



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

Distr.: General  
5 de octubre de 2011

Español  
Original: Inglés

---

**Reunión plenaria encargada de determinar las modalidades  
y arreglos institucionales para una plataforma  
intergubernamental científico-normativa sobre diversidad  
biológica y servicios de los ecosistemas**

**Primera Reunión**

Nairobi, 3 a 7 de octubre de 2011

Tema 4 a) del programa

**Examen de las modalidades y arreglos institucionales para una  
plataforma intergubernamental científico-normativa sobre  
diversidad biológica y servicios de los ecosistemas: cuestiones  
jurídicas relacionadas con el establecimiento y puesta en  
funcionamiento de la plataforma**

**Opinión jurídica de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las  
Naciones Unidas sobre ciertas cuestiones jurídicas relativas a una  
plataforma intergubernamental científico-normativa sobre  
diversidad biológica y servicios de los ecosistemas: nota presentada por  
el Subsecretario General de Asuntos Jurídicos a la Presidenta de  
la reunión plenaria**

**Nota de la secretaría**

En el anexo de la presente nota se reproduce la opinión jurídica de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas sobre ciertas cuestiones jurídicas relativas a una plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas. La información se presenta como una nota del Subsecretario General de Asuntos Jurídicos enviada a la Presidenta de la reunión plenaria. Se reproduce tal como fue recibida, sin que haya pasado por el servicio oficial de corrección editorial en inglés.

## Anexo

Nota del Sr. Robert Watson

### Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas

1. Tengo el honor de referirme al mensaje de correo electrónico de la Sra. Nagai, de 3 de octubre de 2011, en el que indicaba que la reunión plenaria convocada de conformidad con la resolución 65/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2010, que está celebrándose actualmente en Nairobi, ha solicitado la opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos sobre las siguientes cuestiones:

- I. Si la Asamblea General estableció la plataforma en virtud de su resolución 65/162, de 20 de diciembre de 2010;
- II. Si existe algún impedimento jurídico en relación con alguna de las opciones para el establecimiento de la plataforma que figuran en el documento de trabajo del PNUMA UNEP/IPBES/M/I/2, y
- III. Si es jurídicamente posible poner en funcionamiento la plataforma sin haberla establecido.

#### I. Si la Asamblea General estableció la plataforma en virtud de su resolución 65/162, de 20 de diciembre de 2010

2. En su resolución 65/162, de 20 de diciembre de 2010, la Asamblea General tomó nota de la decisión SS.XI/4 del Consejo de Administración del PNUMA, de 26 de febrero de 2010, titulada 'Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas' y tomó nota de la tercera reunión especial a nivel intergubernamental y de múltiples interesados directos sobre una plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas, celebrada en Busan (República de Corea) ("Documento Final de Busan").

3. En el párrafo 17 de esa resolución, la Asamblea General pidió al PNUMA que, "sin perjuicio de los arreglos institucionales definitivos que se establezcan para la plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas y en consulta con la totalidad de las organizaciones y los órganos competentes, convoque a una reunión plenaria en que puedan participar plena y eficazmente todos los Estados Miembros, en particular los representantes de países en desarrollo, con objeto de determinar las modalidades y los arreglos institucionales necesarios para que la plataforma entre en pleno funcionamiento a la brevedad posible".

4. Posteriormente, en su decisión 26/4, de 24 de febrero de 2011, el Consejo de Administración del PNUMA decidió, entre otras cosas, convocar la reunión plenaria solicitada en el párrafo 17 de la resolución citada con miras a determinar las modalidades y arreglos institucionales para la plataforma.

5. Deseamos recordar que el uso que la Asamblea hace de las palabras "observa" y "toma nota de" debe interpretarse a la luz de la decisión 55/488 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 2001. En esa decisión, la Asamblea General "reiter[ó] que los términos "toma nota de" y "observa" eran neutros y no entrañaban aprobación ni desaprobación". Por consiguiente, la Asamblea General, en el párrafo 17 de la resolución 65/162, de 20 de diciembre de 2010, al tomar nota simplemente de las decisiones pertinentes, no expresó ni aprobación ni desaprobación de las disposiciones estipuladas en esas decisiones, ni adoptó una decisión con respecto a establecer la plataforma como órgano de las Naciones Unidas.

6. Además, en el encabezamiento del párrafo 6 del Documento Final de Busan se estipula "que debe establecerse una plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas a fin de fortalecer la interfaz científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, el bienestar de los seres humanos a largo plazo y el desarrollo sostenible". Así pues "la nueva plataforma debería crearse como un órgano intergubernamental independiente administrado por una o más organizaciones, organismos, fondos o programas existentes de las Naciones Unidas" (párrafo 6 f)). En el párrafo 9, la Reunión "[r]ecomend[ó] que se invite a la Asamblea General, en su sexagésimo quinto periodo de sesiones, a examinar las conclusiones vertidas en el presente documento final y adoptar las medidas oportunas para establecer la plataforma". Así pues, el Documento Final de Busan se pronunció sobre la

plataforma a través de recomendaciones y no adoptó una decisión con respecto a establecer dicha plataforma.

## **II. Opciones para el establecimiento de la plataforma que figuran en el documento de trabajo del PNUMA UNEP/IPBES/M/I/2 (“el Documento”).**

### Establecimiento de la presente reunión plenaria

7. Esta opción estipula que la reunión plenaria integrada por representantes de los Estados Miembros podría aprobar una resolución por la que se estableciese la plataforma. Además, establece que “las modalidades y los arreglos institucionales para la plataforma [...] podrían especificarse en dicha resolución. De esta manera, la reunión plenaria en curso podría transformarse en la primera reunión plenaria de la plataforma” en caso de que así se declarase.

8. Deseamos recordar que el mandato de la reunión plenaria en curso es “determinar las modalidades y arreglos institucionales” de la plataforma para que “la plataforma entre en pleno funcionamiento”. Ni en la resolución 65/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2010, ni en ninguna decisión de ninguno de los demás órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas se encarga expresamente a la reunión plenaria en curso que establezca la plataforma o que se transforme en la primera reunión plenaria de la plataforma.

9. En el Documento se da como precedente de esta opción el establecimiento del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química (IPCS) en virtud de una resolución de la Conferencia Internacional sobre Seguridad Química. No obstante, el IPCS fue establecido por la Conferencia Internacional sobre Seguridad Química, celebrada conjuntamente por el PNUMA, la OIT y la OMS, que aprobó una resolución en virtud de la cual estableció el Foro, aprobó su mandato y declaró que “con objeto de comenzar la labor del Foro, la presente Conferencia, una vez concluida, se considere como primera reunión del Foro”. Al adoptar estas decisiones, la Conferencia estaba obrando de conformidad con un mandato específico establecido en el párrafo 19.76 del capítulo 19 del Programa 21, que la Asamblea General había hecho suyo en su resolución 47/190, de 22 diciembre de 1992. En esta resolución se exhortó a todos los interesados a que se atuviesen a todos los compromisos, acuerdos y recomendaciones aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, entre los cuales se incluía el Programa 21.

### Establecimiento de la plataforma por los jefes ejecutivos de determinadas organizaciones

10. Con arreglo a esta opción se dispone que los Estados Miembros instarán a los jefes ejecutivos de determinadas organizaciones a que establezcan la plataforma, que se convertiría en un órgano intergubernamental constituido en marco interinstitucional de esas organizaciones. En el Documento se establece que se adoptaron arreglos análogos en relación con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y que “en la medida en que los jefes ejecutivos hayan recibido autorización de los órganos rectores de las respectivas organizaciones, podrían adoptar las disposiciones para establecer la plataforma”.

11. En relación con el IPCC, deseamos recordar lo siguiente:

- En el décimo Congreso de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), celebrada en 1988, se instó a la OMM, al PNUMA y al Consejo Internacional de Uniones Científicas a que aumentaran el conocimiento del cambio climático.
- En atención a esta solicitud, en su 14º período de sesiones, el Consejo de Administración del PNUMA instó a su Director Ejecutivo a que respondiera positivamente a la decisión adoptada por el Congreso de la OMM en la que se “pedía a su Secretario General que, en colaboración con el Director Ejecutivo [del PNUMA] estudiara la posibilidad de establecer un mecanismo intergubernamental ad hoc encargado de llevar a cabo evaluaciones científicas coordinadas internacionalmente respecto de la magnitud, el momento y los posibles impactos del cambio climático y que, después de celebrar las consultas correspondientes con los gobiernos, estableciera dicho mecanismo”.
- Posteriormente, el Consejo Ejecutivo de la OMM y el Consejo de Administración del PNUMA acordaron establecer el IPCC que informaría sobre sus actividades a ambos

órganos rectores, decisión que más adelante hizo suya la Asamblea General en la resolución 43/54, de 6 de diciembre de 1988.

12. De forma análoga, el Consejo de Administración del PNUMA podría adoptar la decisión de establecer la plataforma por su cuenta o juntamente con otro organismo especializado u órgano de las Naciones Unidas. En esa decisión también se debería estipular detalladamente las líneas jerárquicas de la plataforma, la organización que prestaría los servicios de secretaría, la financiación, etc., y las funciones respectivas de cada organización. El PNUMA incluiría esa decisión en los informes que presenta a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social.

Órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas, sus programas y fondos, u organismos especializados, que establecerían la plataforma

13. Esta opción prevé que la reunión plenaria podrá formular una recomendación “a los órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas, sus programas y fondos, u organismos especializados, sobre el establecimiento de la plataforma.[...] Esos órganos rectores podrían adoptar decisiones simultáneas en relación con el establecimiento conjunto de la plataforma”. En el Documento se dispone también que el órgano rector de las organizaciones que establezcan la plataforma tendría que pedir a los jefes ejecutivos de las organizaciones pertinentes que adoptasen las medidas necesarias y que los arreglos institucionales relacionados con esta opción fuesen parecidos a los de la segunda opción expuesta más arriba.

Posible participación de la Asamblea General

14. En esta opción se prevé que la Asamblea General podría hacer suyas las medidas adoptadas en relación con las opciones 1 a 3 enumeradas anteriormente o pedir a “los órganos intergubernamentales pertinentes de las Naciones Unidas, sus programas y fondos u organismos especializados, o a los jefes ejecutivos de esas organizaciones que establezcan la plataforma, o [la Asamblea General podría adoptar medidas] por su cuenta o conjuntamente con otros órganos pertinentes para establecer la plataforma”. Cabe señalar que, si la plataforma se va a establecer conjuntamente con un organismo especializado, el órgano rector del organismo especializado pertinente tendría que adoptar una decisión por separado sobre el establecimiento de la plataforma.

### **III. Puesta en funcionamiento de la plataforma**

15. En cuanto a la pregunta relativa a si es jurídicamente posible poner en funcionamiento la plataforma sin haberla establecido oficialmente, observamos que la reunión plenaria que se solicitó convocar en la resolución 65/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2010, tiene un mandato muy específico. Se trata de “determinar las modalidades y arreglos institucionales para que la plataforma entre en pleno funcionamiento” y también “sin perjuicio de los arreglos institucionales definitivos que se establezcan para la plataforma”. En particular, no existe un mandato concreto para que la futura reunión plenaria constituya la primera reunión de la plataforma. Por consiguiente, opinamos que la adopción de decisiones finales relativas a las modalidades y arreglos institucionales por los cuales se pondría en funcionamiento la plataforma se deje en manos del proceso intergubernamental oficial, es decir, la Asamblea General, el Consejo de Administración del PNUMA y/o un organismo especializado, de conformidad con las opciones expuestas anteriormente.

Stephen Mathias  
4 de octubre de 2011

---